

tando que genéricamente se dirija contra personas desconocidas o indeterminadas. Y este es el caso que nos ocupa, ya que en la denuncia sólo se contenía el nombre del propietario del inmueble, señor Gambin, dirigiéndose contra él única y exclusivamente el procedimiento, hasta que en el acto de juicio celebrado el día 15 de septiembre de 1999 aparece la indicación de la presunta empresa contratista, interesando con posterioridad que se citara al representante legal y al encargado de la ejecución, cuando, en ese momento, ya había transcurrido el plazo de prescripción legalmente previsto.

Cuarto.—Finalmente, respecto al señor Gambin, no podemos sino concluir que se pretende basar su responsabilidad penal en el mero hecho de ser propietario del inmueble, lo cual equivale a un criterio de responsabilidad objetiva, absolutamente incompatible con los más elementales principios propios del Derecho Penal, ya expuestos con anterioridad, no probándose contra el mismo ninguna imprudencia en sentido penal que fuera la causante de las lesiones padecidas por el denunciante. Por todo ello, hemos de proceder a la libre absolución de los tres acusados.

Quinto.—De conformidad con el artículo 240 de la LECr, las costas se declaran de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

V. Fallo

Que debo absolver y absolver libremente a don Joaquín Gambin Creus, a don Jesús Ortiz Santana y a don Juan José Aguilera Castro de la falta de lesiones imprudentes, prevista y penada en el artículo 621.3 del Código Penal de la que han sido acusados, no habiendo lugar, en consecuencia, a efectuar ningún tipo de pronunciamiento sobre responsabilidad civil contra “Construcciones y Reformas Blanes, Sociedad Limitada”; “La Estrella” y “Seguros Bilbao”, declarándose de oficio las costas que se hubieran causado en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Librese y únase testimonio y llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por su señoría en el día de la fecha, estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

Lo que se ha transcrito concuerda fielmente con el original al cual me remito y expido este testimonio a los efectos oportunos. Doy fe.

Arenys de Mar, 23 de octubre de 2001.—La Secretaría judicial.—53.671.

ARENYS DE MAR

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Arenys de Mar,

«SENTENCIA

En Arenys de Mar, a 21 de noviembre de 2002.

Vistos por don Pablo Colomina Cerezo, Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 515/02, seguidos contra don Vadim Tudor en calidad de denunciado, por una presunta falta de hurto.

Antecedentes de hecho

Primero.—Recibida en este Juzgado denuncia, y tras la práctica de los trámites oportunos, se ha citado a los implicados a la vista del juicio oral que se convocó para el día 21 de noviembre de 2002.

Segundo.—El día y hora señalado se celebró el juicio con el resultado que es de ver en el acta, sin que al mismo compareciera don Vadim Tudor.

Tercero.—Por el Ministerio Fiscal se solicitó una sentencia condenatoria para el denunciado, don Vadim Tudor como autor de una falta de lesiones del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de seis euros.

Cuarto.—Se declararon los autos conclusos para dictar sentencia, la cual se dictó a continuación «in voce», siendo la misma condenatoria para el denunciado, don Vadim Tudor, imponiéndole como autor de la falta del artículo 623.1 del Código Penal la pena de cuarenta días de multa con cuota diaria de tres euros.

Quinto.—Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.—Ha resultado probado, y así que el día 10 de noviembre de 2002, don Vadim Tudor cogió del interior del bolso de doña Carmen Tosar Núñez el monedero de ésta, siendo sorprendido en ese momento por la propietaria del mismo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Se declara probado que el día 10 de noviembre de 2002, don Vadim Tudor cogió del interior del bolso de doña Carmen Tosar Núñez el monedero de ésta, siendo sorprendido en ese momento por la propietaria del mismo, pues así resulta acreditado por las declaraciones de la perjudicada y del agente de la Policía Local de Santa Susana con número profesional 125, los cuales han señalado de modo coincidente como sujetaron a don Vadim Tudor, tras haber extraído el monedero del interior del bolso de doña Carmen Tosar, y teniéndolo en su poder declaraciones que reúnen los requisitos necesarios para constituir prueba de cargo para destruir la presunción de inocencia, pues la proximidad a la fecha de los hechos, diez días, así como la no asistencia de don Vadim Tudor al acto del juicio a pesar de ser citado con la antelación suficiente, para desmentir tales imputaciones elevan la declaración prestada a la naturaleza de prueba de cargo bastante en la que apoyar una sentencia de condena, máxime cuando la misma se ha prestado de modo contundente, sin vacilación en el relato y coincidente entre ambos testigos.

Segundo.—Los hechos descritos son constitutivos de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, pues establece que el que cometa hurto si el valor de lo hurtado no excede de trescientos euros con cincuenta céntimos de euro, será castigado con la pena de arresto de dos a seis fines de semana o multa de uno a dos meses, y el hurto aparece definido como tomar cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, y con ánimo de lucro.

Tercero.—Debemos considerar como autor de los mismos a don Vadim Tudor, por las razones expuestas en Fundamento jurídico primero, y tenor de lo establecido en el citado artículo 623.1, así como la facultad conferida por el artículo 638 del mismo texto legal, y vistas las peticiones de condena formuladas por el Ministerio Fiscal, procede imponer a don Vadim Tudor la pena de cuarenta días de multa, pues el mismo no llegó a tener la disponibilidad de los efectos de los que se apoderó, con una cuota diaria de tres euros, al no quedar acreditados ingresos económicos.

Cuarto.—Según establece el artículo 50.4 del Código Penal, cuando se fije la duración de la multa por meses, a efectos del cómputo, se entenderá que los meses son de treinta días, y según establece el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que cumplirá en centro penitenciario, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 50.6 del mismo texto legal, y para que la pena cumpla su función de prevención especial, deberá ser satisfecha en una sola vez.

Quinto.—En el artículo 123 del Código Penal señala que las costas procesales se entienden impuestas

por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta. Procede imponer las costas a don Vadim Tudor.

Vistos los artículos citados, las disposiciones relativas a la responsabilidad civil de terceros, así como las normas sustantivas y procesales de pertinente y general aplicación, por las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y en nombre del Rey,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Vadim Tudor como autor responsable de una falta de hurto, prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa con cuota diaria de tres euros, imponiéndole las costas.

La multa citada deberá ser abonada de una sola vez, en el plazo de diez días desde que fueren requeridos para ello, con responsabilidad personal en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en este mismo Juzgado y en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, con los requisitos y las formalidades previstos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Quede testimonio de esta resolución en los autos y llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Diligencia de publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha, y estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

Arenys de Mar, 21 de noviembre de 2002.—La Juez.—53.673.

BARCELONA

Edicto

Don Luis Manuel Hernández Hofman, Secretario judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 557/02-D2, sobre quiebra voluntaria, promovidos por la entidad quebrada «Interelínca, Sociedad Limitada», representada por la Procuradora doña Cecilia de Yzaguirre, en los que se ha acordado señalar para la celebración de Junta de acreedores para nombramiento de Síndicos el día 22 de enero de 2003, a las diez horas, en este Juzgado, sito en vía Laietana, 2, 2.º, de Barcelona.

Y para que sirva a los efectos oportunos, expido el presente en Barcelona a 23 de octubre de 2002.—El Secretario judicial.—53.512.

GRANOLLERS

Edicto

Doña María Dolores Abelló Balanzá, Secretaria en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Granollers.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 110/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley hipotecaria, a instancia de «Creperia, Sociedad Anónima», contra don Martín Pérez Güell y doña Josefa Alcón Negro, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 13 de enero 2003, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los/las licitadores/as, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0732000018011000, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos/as. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo/a licitador/a acepta como bastante la titulación existente, y las cargas o los gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del/de la actor/a continuarán subsistentes, entendiéndose que el/la rematante los acepta y queda subrogado/a en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores/as en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de febrero a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores/as en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de marzo a las diez horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación, al/a los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y valor

Finca número 124 de Vallromanes. Urbana. Casa compuesta solamente de planta baja, sita en el término de Vallromanes, con frente a calle Consuelo Balet, números 18 y 20, que ocupa una superficie de 123,23 metros, edificada sobre una porción de terreno de superficie 2239,38 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Granollers al tomo 1826, libro 3 de Vallromanas, folio 85, finca 124, inscripción primera.

Tipo de subasta: 360.607,26 euros.

Granollers, 6 de noviembre de 2002.—La Secretaría en sustitución.—53.570.

RIBADAVIA

Edicto

Don Alejandro Gracia Lafaja, Juez titular de Juzgado de Primera Instancia único de Ribadavia (Ourense),

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 273/2002 se sigue a instancia de Emilio Rodríguez Muleiro, en nombre de don José Picón Pérez y de don Etlvino Picón Pérez, expediente de declaración de fallecimiento de su hermana por vínculo sencillo, doña Concepción Picón Gandarela, nacida el 14 de julio de 1907, en lugar de Abelenda, municipio de Avion, hija de Claudino y de Caridad, quien se ausentó de su último domicilio entre los años 1937 y 1940, no teniendo de ella noticias desde entonces, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado.

Dado en Ribadavia a 16 de octubre de 2002.—El Juez.—La Secretaria.—54.110.

1.ª 16-12-2002

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Doña Eva Ramírez García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santa Cruz de Tenerife y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecución, en reclamación de cantidad, bajo el número 0000878/2002 a instancia de don Andrés Hernández González, don Laureano Hernández Hernández, don Pascual Hernández Hernández, doña Luz Marina Regalado Hernández, don David Hernández Hernández, doña María Remedios Hernández Barreto y doña Teresa Hernández Hernández representados por el Procurador señor Munguía Santana, contra don Manuel Luis Méndez Martín y que por resolución de esta fecha he acordado sacar por primera, y, en su caso, segunda y tercera pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

Finca rústica sita en Montaña del Pulpito en el término municipal de Tegueste, superficie 4.061 metros cuadrados, finca número 7.115.

Valor: 36.610,65 euros (6.091.500 pesetas).

Finca rústica sita en Montaña del Pulpito en el término municipal de Tegueste, superficie 1.836 metros cuadrados, finca número 7.118.

Valor: 16.551,87 euros (2.754.000 pesetas).

Finca rústica sita en Montaña del Pulpito en el término municipal de Tegueste, superficie 2.136 metros cuadrados, finca número 7.119.

Valor: 19.256,4 euros (3.204.000 pesetas).

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencias de este Juzgado sita en la tercera planta del Palacio de Justicia, en la avenida 3 de Mayo, de Santa Cruz de Tenerife, los siguientes días:

Primera subasta: El día 23 de enero de 2003, a las diez horas.

Segunda subasta: El día 21 de febrero de 2003, a las diez horas.

Tercera subasta: El día 21 de marzo de 2003, a las diez horas.

Previniéndose a los posibles licitadores las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en la primera, con una rebaja del 25 por 100 en la segunda, y sin sujeción a tipo en la tercera.

Segunda.—Los autos y certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción en el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, con el resguardo de haber realizado la consignación.

Cuarta.—Que para tomar parte en la subasta deben consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentina número 3808000010087802, al menos, el 20 por 100 del avalúo, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Quinta.—Que las posturas no pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, a excepción de las realizadas por el ejecutante.

Sexta.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Séptima.—Que el presente edicto servirá de notificación al demandado para el caso de no ser hallado en su domicilio. Y para que así conste, expido y libro el presente.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de noviembre de 2002.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—54.157.

TALavera DE LA REINA

Edicto

Doña Rosa Turnes de la Infanta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Talavera de la Reina

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en dicho Juzgado con el número 150/2000, a instancias de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra don Miguel Ángel Huertas Fernández, y doña Cristina Martínez Sánchez, sobre reclamación de la cantidad de 40.673,90 euros de principal más 6.310,63 euros calculados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación, se ha acordado sacar en pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta

Finca registral número 26.947, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Talavera de la Reina al tomo 1.923, libro 953, folio 94, inscripción quinta.

Valorada, a efectos de subasta, en 84.141,69 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Mérida, número 9, el día 31 de enero de 2003, a las diez horas.

Condiciones de la subasta

Primera.—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya-Argentina, número 4307/0000/18/0150/00, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarta.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Que la certificación registral estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y el bien se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Sexta.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.